


Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas.	Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Abril).

Gobierno Civil

CIRCULAR

793

Con el fin de reunir datos que sirvan de base en lo sucesivo a las decisiones que crea oportuno tomar la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo en la sección de Agricultura, ordeno a todos los Alcaldes de la provincia que en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la fecha en que se publique la presente circular, remitan al Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico de esta provincia, un estado, hecho en pliego entero de papel de barba, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, donde se haga constar todos los datos que en el mismo se indican, referentes a los almacenes ó grandes bodegas de vinos existentes en sus respectivos términos municipales, fábricas de alcoholes, de mantecas, de quesos, fábricas ó molinos de aceites, conservas vegetales, gomas y dextrinas.

Asimismo deberán enviar a dicha Autoridad, nota donde se haga constar:

1.º Si se cultiva en sus respec-

tivos términos municipales, ellino y el cáñamo y en qué extensión.

2.º Si se explota el gusano de seda y en qué cantidad.

3.º Si existen colmenas y en qué número.

Encarezco a los indicados Alcaldes que den pronto cumplimiento a lo dispuesto en la pre-

sente circular, pues por ser urgente recopilar los datos que en la misma se piden, estoy dispuesto a aplicar la Ley con todo rigor, para castigar a los morosos. Logroño, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

**

Ayuntamiento de

Estado resumen de las industrias agrícolas existentes en esta jurisdicción.

Clase de la industria	Nombre del dueño ó de la fábrica	Procedencia de las primeras materias	Destino de los productos	¿Tienen anexa explotación agrícola?		Observaciones
				Si	No	

En de de 1913,

El Alcalde,

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

772

GRANÓN

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Julián Urraca Vitoria, hijo de Eleuterio y de Paula, y Prudencio Imaña Alesanco, de Ambrosio y de Ma-

ría, números 3 y 5 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero y el segundo en América.

Logroño, 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

SAN TORCUATO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Severiano Cabezon Lumbreras, hijo de Tomás y de Francisca, número 3 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

780

ENCISO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Gaspar Collado Pablo, hijo de Luis y de Braulia; Evaristo Simón Fernández Cuadra, de Pedro y de Benita; Santos del Rincón Calvo, de Lorenzo y de Celedonia; Gaspar Munilla Pascual, de Leandro y de Remedios; Fernando Jiménez Martínez, de Leandro y de Soledad; Tomás Munilla Pueyo, de Luis y de Francisca, é Inocente Cuadra, de Vicente y de Leona, números 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 11 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, en ignorado paradero; el segundo y séptimo en la República Argentina; el tercero y quinto en Buenos Aires; el cuarto en el extranjero, y el sexto en Chile.

Logroño, 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

BERGASA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Pedro Eguizábal Argáiz, hijo de Pedro y de Victorina; Narciso Ruiz Escalona, de Demetrio y de Felipa, y Vidal Bretón Ibáñez, de Atanasio y de Mónica, números 3, 4 y 5 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

HERCE

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Marcos Vicente Ruiz García, hijo de Plácido y de Fermina, y Angel Jiménez García, de Marcos y de Petra, números 6 y 9 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Buenos Aires y el segundo en La Plata (República Argentina).

Logroño, 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

ARNEDILLO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Julián Calvo Pérez, hijo de Marcos y de Basilisa; Benito Martínez López, de Gabino y de María Rosario; Gabriel Ezquerro Domínguez, de Francisco y de Cayetana; Jerónimo Calvo Lafuente, de Angel y de María, y Casto Caro Collado, de Ceferino y de Carmen, números 1, 2, 3, 5 y 11 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, segundo y tercero en Buenos Aires, y los otros dos en la República Argentina.

Logroño, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

MUNILLA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Víctor Fernández Marín, hijo de Paulino y de Daría; Cándido Jiménez Sevilla; de Juan y de Bernardina; Manuel Miguel Benito, de Bonifacio y de Andrea; Juan Araiz Marín, de Raimundo y de Concepción; Cándido Ruiz Alejos Rioja, de Florentino y de Cándida; Gerardo San Miguel Romo, de Dámaso y de Casilda; Gorgonio Pellejero Santaolalla, de Lorenzo y de Benita, y Segundo Martínez Murillas, de Segundo y de Rufina, números 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 17 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, cuarto, sexto y séptimo en Buenos Aires, quinto y octavo en América, y el segundo y tercero en ignorado paradero.

Logroño, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

OCÓN

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Andrés Gil Hierro, hijo de Julián y de Escolástica, número 6 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

MURO DE AGUAS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Ignacio Martínez Rueda, hijo de Santiago y de Agustina, número 1 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General, en el que propone que se dicten medidas para que la Administración tenga certeza de la existencia de los propios interesados ó sus herederos el día del pago á mandatarios de créditos procedentes de Ultramar, comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904:

Resultando que el artículo 1.º de la mencionada Ley, que regula el pago de dichas obligaciones, pendientes por causa de las últimas guerras coloniales, exige para que los créditos conserven el carácter preferente que los mandatos otorgados con anterioridad á la promulgación de la Ley (17 de Septiembre del mismo año) sean ratificados, pasando en otro caso los créditos á figurar entre las obligaciones que el mismo artículo incluye en una segunda clase ó grupo:

Considerando que es indudable que la Ley de 30 de Julio de 1904 se propuso que las obligaciones clasificadas en el primer grupo con carácter de preferentes fueran hechas efectivas por los acreedores directos ó por los herederos de éstos en su defecto, pero en ningún caso que los créditos de este grupo se hicieran efectivos por cesionarios ó endosatarios, puesto que el pago á éstos, relegado, como queda dicho, á un segundo grupo, se verificará con los descuentos que la misma Ley determina, y comprueba lo expuesto el precepto indicado de que los mandatos anteriores á la fecha de la promulgación de la Ley necesitan el requisito de ser ratificados con posterioridad para conservar el carácter de poder simplemente:

Considerando que hasta el día han transcurrido más de ocho años, á partir de la fecha de la promulgación de la Ley, por lo que resulta que algunos poderes ó autorizaciones administrativas fueron otorgadas en épocas que, si bien reciente y posterior á la indicada de la promulgación, es ya lejana, lo que puede originar la duda acerca de la subsistencia del mandato, ya por haberse utilizado este procedimiento en casos de verdadera cesión de derechos, como anteriormente se utilizó, ya por muerte del mandante, siendo preciso, por tanto, para que se cumpla el propósito que inspira la citada Ley, de que los acreedores directos y sus herederos en caso de defunción perciban la totalidad de sus créditos, y de que los cesionarios lo realicen cuando les corresponda y con las reducciones que la misma establece, que la Administración adopte aquéllas garantías que conduzcan á los fines propuestos:

Considerando que, en tal concepto, nada tan procedente como exigir la justificación plena de la existencia del acreedor directo en el momento del pago, siendo incuestionable el derecho de la Administración en este punto, y claro está que demostrada la existencia de aquél en tal momen-

to, se acredita la subsistencia de la relación entre el mandante y su apoderado, alejándose toda duda de que pudiera haber existido cesión, además de comprobarse que el pago se hace debidamente á la parte interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general:

1.º Cuando se trate de hacer efectivos por medio de apoderados créditos procedentes de Ultramar, comprendidos en la Ley de 30 de Julio de 1904, que pertenezcan á interesados que residan en la Península, se exigirá por la Tesorería de esa Dirección General, como oficina pagadora, la fe de existencia del mandante ó mandantes, documentos que expedirá de oficio el Registro civil del punto en que se hallen averciados, legalizando las firmas la Alcaldía respectiva y que se admitirá con tales requisitos, siempre que se halle autorizado en los treinta días que precedan al pago.

2.º Cuando los interesados residan en el extranjero, se exigirá el propio documento, autorizado por los Cónsules respectivos y de fecha comprendida en los dos meses que precedan al pago, si la residencia es en Europa ó en América, y de cuatro meses para los que residan en Oceanía, y

3.º La Tesorería de ese Centro reclamará dicho justificante y lo unirá á la factura respectiva, siendo responsable de los pagos que ejecute sin el mencionado requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño

Rectificación

En el anuncio de esta Escuela Normal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, párrafo segundo, se ha padecido un error de copia, pues se consigna la suma de cincuenta pesetas por derechos de examen, debiendo ser cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

798

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Torrecilla sobre Alesanco, partido judicial de Najera, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de Abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Edicto

775

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de las fincas que se di á n, embargadas á Tiburcio Guinea y Martínez, vecino de Casalarreina, en causa por lesiones, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Casalarreina

Pesetas Cts.

1.ª Una viña en Valdehuelga, de diez y siete áreas; linda Norte, Tomás Fernández; Sur, Muñoz; Este, camino, y Oeste, Julián Fernández; en. 127 50

2.ª Otra en Ballesta, de seis áreas siete centiáreas, linda Norte, carretera; Sur, Juan Landazuri; Este y Oeste, José Arbaizar; en. 56 25

3.ª Otra en Trigales ó Cruz de Muerto, de siete áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte, Saturnino Guinea; Sur, Agapito Garoña; Este, camino, y Oeste, Cenzano; en. 41 25

4.ª Otra en Zaballa, de veinte y ocho áreas noventa y cinco centi-

áreas; linda Norte, Ramón Iruegas; Sur, Claudia Otañes; Este, camino, y Oeste, ribazo; en. 152 50

5.ª Otra en el Rosario y Recayo, de trece áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte, Claudia Otañes; Sur y Oeste, Víctor Aguirre, y Este, Domingo Guinea; en. 61 50

6.ª Otra en el camino de Santa Cruz, de diez y siete áreas ochenta centiáreas; linda Norte, Francisco Fernández; Sur y Oeste, Guardia, y Este, Julián Terrazas; en. 95 75

7.ª Otra en Soto Conejos, de veinte y tres áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Celedonia Martínez; Sur, Domingo Guinea; Este, Víctor Aguirre, y Oeste, camino; en. 574 50

8.ª Otra en Zaballa, de trece áreas tres centiáreas; linda Norte y Oeste, Claudia Otañes; Sur, la misma, y Este, camino; en. 108 75

9.ª Otra en Ballesta, de diez y seis áreas diez centiáreas; linda Norte, Muñoz; Sur, Juan Villares; Este, Manuel Bodegas, y Oeste, Ruperto Landazuri; en. 129 75

10.ª Otra en Trigales, de cuarenta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Petra Guinea; Sur, Eloy Rubio; Este, Montesa, y Oeste, camino; en. 300 >

11.ª Un solar en el Monte, de cuarenta y cuatro metros cuadrados; linda derecha, Victoria Martínez; izquierda, Antonino Guardia; espalda, Paulina Guinea, y frente, la calle; en. 67 50

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen títulos de propiedad, pero las fincas números primero y cuarto se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á favor del ejecutado, y respecto de ellas, se otorgará la escritura á nombre del comprador, siendo de su cuenta los gastos que se ori-

ginen, y respecto de las demás, que tampoco existen títulos de propiedad, ni se hallan inscritas, el Juzgado facilitará únicamente á los compradores, testimonio de las fincas que rematasen, pudiendo suplirlos si les conviniese por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y lugar señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á catorce de Abril de mil novecientos trece.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

JUZGADOS MUNICIPALES

194

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que el ventitrés del actual y hora de las once, se venderán en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del cincuenta por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Pesetas Cts.

Un motor, fuerza de un caballo, consistente en una dinamo con sus accesorios de transmisión, volantes, correa, palomillas, etc., tasado en pesetas. 578 40

Una máquina perforadora de peine, de cuarenta centímetros, tasada en pesetas. 125 >

Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación de la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo de los bienes sobre la base de un cincuenta por ciento de rebaja; sin que sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra dos terceras partes del valor líquido.

Para más detalles é instrucciones, en la Secretaría del Juzgado donde radican los autos.

Dado en Logroño á doce de Abril de mil novecientos trece.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

JUZGADOS MILITARES

789

Blanco García, Francisco; hijo de Cándido y de Eulalia, natural de San Salvador del Valle (Vizcaya), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, sin otras señas conocidas, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave

de no haberse concentrado para su destino á Cuerpo activo, comparecerá en el término de 30 días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del Regimiento de Infantería Infante, número 5, de guarnición en la Plaza de Zaragoza.

Zaragoza, 14 de Abril de 1913.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Segura.

Requisitoria

797

González Sesma, Dionisio; hijo de Enrique y de Eduviges, natural de Aguilar, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, domiciliado últimamente en Aguilar, provincia de Logroño, procesado por falta á concentración á la Caja de Reclutas de dicha capital, número ochenta y uno, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, ante don Julio Iñigo Bravo, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, residente en Pamplona, bajo apercibimiento que de no presentarse en el indicado plazo, será declarado rebelde.

Pamplona, diez y seis de Abril de mil novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Iñigo.

760

Sampedro Omatos, Felipe; hijo de Facundo y de Juana, natural de Lardero, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 12 de Abril de 1913.—José Bernal.

795

Pérez Marrodán, Ubaldo; hijo de Eustaquio y de Ignacia, natural de Munilla, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta

grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 16 de Abril de 1913.
—José Bernal.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

766

En el recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal provincial de lo contencioso de esta Audiencia, por el Procurador D. Atilano Muro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Poyales, contra providencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, dictada en trece de Diciembre del año pasado, por la cual se declara que los ganaderos de Poyales no tienen derecho á que sus ganados pernocten en término de Enciso y terrenos de común, aprovechamiento donde existen corralizas de propiedad particular, acordó dicho Tribunal por providencia fecha dos del actual, tener por interpuesto el mencionado recurso y que se reclame del Sr. Gobernador Civil de la provincia el expediente administrativo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la misma el anuncio de haberse interpuesto dicho recurso, para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio ó quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño, 11 de Abril de 1913.
—El Secretario, Nicolás Badía.

Anuncios Oficiales

TOREECILLA SOBRE ALESANCO

767

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, acreditando que se ha satisfecho por ellas el impuesto de derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla sobre Alesanco. 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

ARNEDO

768

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo, 12 de Abril de 1913.—
El Alcalde, Felipe Ucha.

QUEL

769

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los títulos justificativos y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel, 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Evaristo Arnedo.

ZARRATÓN

770

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, pues sin este requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zarratón, 12 de Abril 1913.—
El Alcalde, Ruperto Negueruela.

NESTARES

776

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, pues sin dichos requisitos y pasado el plazo fijado no serán admitidas.

Nestares, 12 de Abril de 1913.
—El Alcalde, Narciso Quintana.

TREVIANA

781

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 12 de Abril de 1913.
—El Alcalde, Félix Varona.

EL RASILLO

784

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no serán admitidas.

El Rasillo, 15 de Abril de 1913.
—El Alcalde, Eugenio de la Riva.

CIHURI

786

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cihuri, 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Matías Ocio.

EL-RASILLO

785

Las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1912, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

El Rasillo, 15 de Abril de 1913.
—El Alcalde, Eugenio de la Riva.

LEDESMA

777

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al presupuesto de 1912, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones procedentes.

Ledesma, 13 de Abril de 1913.
—El Alcalde, Melchor Hernández.

SOJUELA

807

No habiéndose presentado al acto de revisión de excepciones de años anteriores el mozo Ignacio Martínez Ulecia, hijo de Lorenzo y Felicia, en su vista, por acuerdo de este Ayuntamiento, se le cita para que se presente ante este Ayuntamiento ó en la Comisión mixta de Reclutamiento el día 23 del actual, para su reconocimiento por inutilidad, y de no comparecer le parará el perjuicio que en ley le corresponda.

Sojuela, 16 de Abril de 1913.—
El Alcalde, Lucas Martínez.